

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00570  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PROINVERCOAL S.A.S.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, guardando silencio la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 372 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 2 PM del día 23 de Septiembre de **2020**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se hará de manera virtual.**

2º Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

**A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

**B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

**DE OFICIO**

No se decretan pruebas.

3°.- Posteriormente y por secretaría se comunicará la plataforma y el enlace por el que se recepcionarán las pruebas decretadas, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

4.- Se advierte a las partes, y apoderados que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

5.- Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

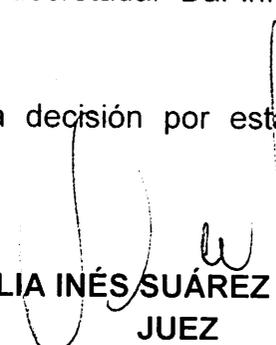
6.- Así mismo se requiere a las partes para que alleguen el canal digital correspondiente, con el objeto de que repose dentro de las presentes diligencias.

7.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

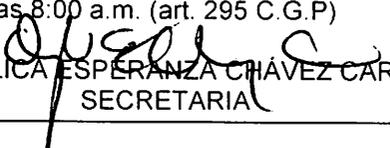
8.- Por secretaria digitalícese el proceso y súbase a la página de la Rama Judicial y/o al blog del Juzgado, a fin de que las partes tengan acceso a él, con ocasión de la audiencia aquí decretada. Dar información al respecto a los sujetos procesales y apoderados.

9.- **Notifíquese** esta decisión por estado (inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibídem).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</b></p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <del>054</del> Hoy <b>09 de julio de 2020</b> a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P)</p> <p> <b>ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---